



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2017-MPH/A.

Ayacucho, 21 MAR. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 08-2017-MPH/16, de fecha 31 de enero de 2017, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra el Memorando N° 809-2016-MPH-A/24.27. de fecha 25 de noviembre de 2016, promovido por la recurrente Domitila Rosa Mejía Ogosi, en 27 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la recurrente Domitila Rosa Mejía Ogosi al no estar conforme con lo dispuesto por el Memorando N° 809-2016-MPH-A/24.27 de fecha 25 de noviembre de 2016, que deja sin efecto el Memorando N° 801-2016-MPH-A/24.27 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se le reincorpora como Secretaría adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, interpone recurso impugnatorio de apelación al amparo de lo dispuesto en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; para lo cual es preciso señalar que, el acto administrativo es la materialización y exteriorización del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública) y es en base a ello que la normativa administrativa antes citada ha establecido el mecanismo de contradicción en sede administrativa frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; ello en observancia de lo dispuesto en el Artículo 206° Numeral 206.1 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; en tal sentido, y teniendo en consideración la existencia de reiterada jurisprudencia en la materia es viable pronunciarse sobre el fondo del asunto incoado de su recurso de apelación; toda vez que, el acto materia de impugnación sí genera efectos jurídicos para con la recurrente; por lo que corresponde realizar el análisis del fundamento legal o de derecho inferido;

Que, al respecto es preciso señalar como cuestión previa que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Así, la entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

incurriendo en responsabilidades. La entidad respecto de la manera de dar cumplimiento a mandatos judiciales y cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de estos debe ser formulada ante el órgano jurisdiccional que los haya emitido; *por tanto*, corresponde a la entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones del Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia; debiendo utilizar los mecanismos que el Código Procesal Civil tenga previsto en caso una sentencia no haya expresado de manera clara la manera de ejecutar un mandato judicial;

Que, en tal sentido, habiendo establecido los alcances y naturaleza jurídica del cumplimiento de las sentencias judiciales emitidas por órgano jurisdiccional competente es menester señalar que de la Casación N° 14935-2014 - AYACUCHO, emitida por la Corte Suprema de justicia de la República - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de fecha 08 de marzo de 2016 se desprende la decisión de la Corte precisando entre ellos: se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 206-2009-MPH/A de fecha 20 de abril de 2009 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2009-MPH/GM de fecha 02 de febrero de 2009 (...) respectivamente; asimismo, se pague los beneficios laborales de gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad, indemnización por no haber gozado de descanso vacacional y asignación familiar más intereses legales (...); en ese orden de ideas, y en cumplimiento estricto del Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta entidad dará cumplimiento estricto a Casación N° 14935-2014, respecto a **LOS PAGOS CORRESPONDIENTES POR LOS BENEFICIOS SOCIALES SEÑALADOS IN FINE** conforme a los extremos de la sentencia; por otro lado, respecto a la reincorporación de la recurrente, el Procurador Público Municipal mediante Memorando N° 637-2016-MPH/15 de fecha 13 de diciembre de 2016, ha precisado que la sentencia casatoria en ninguno de los extremos **dispone la reincorporación de la recurrente** debiendo quedar desvirtuada la petición de reincorporación laboral y con todos los efectos legales el Memorando N° 809-2016-A/24.27 de fecha 25 de noviembre de 2016.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Domitila Rosa Mejía Ogosí contra el Memorando N° 809-2016-MPH-A/24.27 de fecha 25 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos realice la Liquidación de los Beneficios Laborales señalados en la Casación N° 14934-2014 a partir del 01 de enero de 2009 a la fecha en que la recurrente suscribió el Contrato Administrativo de Servicios -CAS, luego derívese a la Unidad competente para emisión del Acto Administrativo sobre Reconocimiento de los Beneficios Laborales de la Sra. Domitila Rosa Mejía Ogosí.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Sra. Domitila Rosa Mejía Ogosí, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Procuraduría Pública y las demás unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL U:
HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

